

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Septiembre de 2002

Núm. 40

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Secretaría de la Reforma Agraria.- Aviso: de deslinde del predio de presunta propiedad nacional Innominado, con una superficie aproximada de 29-09-59.409 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 1 - 2

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública, financiados con Recursos Propios, Municipales, Estatales, Federales, Préstamos o Programas Externos, así como los provenientes de la Iniciativa Privada.

Págs. 3 - 9

Acuerdo.- Mediante el cual se crea con carácter permanente el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y lo conducente a la Obra Pública de la C.A.A.S.I.M., que será un Organismo Colegiado de Consulta necesaria para las diferentes Direcciones y Subdirecciones que celebren o adjudiquen contratos relacionados con

Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tula de Allende, Hgo.

Págs. 10 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 64



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

REPRESENTACION REGIONAL DEL CENTRO

POB: HUEXOTITLA
MPIO: SAN FELIPE ORIZATLAN
EDO: HIDALGO

AVISO: de deslinde del predio de presunta propiedad nacional Innominado, con una superficie aproximada 29-09- 59.409 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141214, de fecha 26 de abril del 2002, con folio número 04309, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 890 de fecha 3 de junio del 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional Innominado, con una superficie aproximada de 29-09-59.409 hectáreas ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

POLIGONO 1

AL NORTE: EJIDO HUEXTETITLA
AL SUR CAMINO TULTITLAN-SN. FELIPE ORIZATLAN Y EJIDO TEOXTITLA
AL ESTE: EJIDO 3 DE MARZO Y CAMINO TULTITLAN- SN. FELIPE ORIZATLAN
AL OESTE: PARCELAS NUMEROS 177, 178, 179, 180, 181, 182, 195, 200, 201, 204, 209, 213, 216, 218, 219, 223, 228, 229, 233, 234 Y 235 DEL EJIDO DE HUEXOTITLA, MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO.

POLIGONO 2

AL NORTE. PARCELAS NUMEROS 175, 176, 183, 184, 187, 188 Y 189 DEL EJIDO HUEXOTITLA, MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO.
AL SUR: EJIDO TULTILTAN Y SU ANEXO MELCHOR OCAMPO
AL ESTE: PARCELAS NUMEROS 189, 191, 192, 193, 196, 198, 202 Y 206 DEL EJIDO HUEXOTITLA, MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN. ESTADO DE HIDALGO
AL OESTE PROPIEDAD PRIVADA DE RAFAEL ARNAUL ARGÜELLES

POLIGONO 3

AL NORTE: RIO TULTITLAN
AL SUR: PARCELA NUMERO 175 DEL EJIDO DE HUEXOTITLA, MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO.
AL ESTE: RIO TULTITLAN
AL OESTE: PARCELA NUMERO 175 DEL EJIDO DE HUEXOTITLA, MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo, en el periódico de información local "El Sol de Hidalgo", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que ha su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Centro, con domicilio en la calle de Guerrero 725, 2°. Piso, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

A las personas que no presenten documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a 17 de septiembre del 2002.

**ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**



ING. JOSE LUIS ALDANA JURADO

AGUA**HIDALGO**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**A C U E R D O**

C. Juan Núñez Perea, Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, Ing. Jorge Rivera Galindo, Representante de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado y Secretario de la Junta de Gobierno, C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca, C. Víctor Islas Morales, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, C. Ramón Hernández Corona, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, C. Héctor Olvera González, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, C. Mario Cerón Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Singuilucan, C. Alejandro Romero Bautista, Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca, Gerardo José González Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec, C. Adelfa Zúñiga Fuentes, Presidente Municipal Constitucional de El Arenal, C. Saúl Pérez Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Zapotlán de Juárez, C. Lázaro Vera Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, C. Francisco Montiel León, Presidente Municipal Constitucional de Epazoyucan, C. Alfonso Roldán Melo, Presidente Municipal Constitucional de Tepeapulco, C. Alejandro Castillo Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Tlanalapa, Lic. Angelina Rosa Bulos Islas, Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Monte, Representante del Gobierno del Estado, la Secretaria de Contraloría, a través del Dr. Sergio Carlos Jiménez Martínez, quien a su vez funge como Comisario de la Junta de Gobierno del Organismo, Ing. José Antonio Cabrera Quintanar, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Artículos 134 de la Constitución General de la República, 108 de la Constitución Política del Estado, 37 fracción I y 54 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como la contratación de Obra Pública, constituyen un importante rubro en la Administración Pública por la cantidad de Presupuesto que a ellos se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad, que sin perjuicio de las obligaciones que conforme a la Ley de la materia tienen los servidores públicos que adjudiquen o celebren contratos, se estima necesaria la integración de un Organismo Colegiado, cuyo objetivo sea determinar las acciones conducentes a la optimización de los recursos previstos para las dos acciones antes mencionadas, coadyuvando al cumplimiento en las metas en esta materia, con estricto apego a las disposiciones de la Ley aplicable, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- Se crea con carácter permanente el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y lo conducente a la Obra Pública de la C.A.A.S.I.M., que será un Organismo Colegiado de Consulta necesaria para las diferentes Direcciones y Subdirecciones que celebren o adjudiquen contratos relacionados con Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y Obra Pública, financiados con Recursos Propios, Municipales, Estatales, Federales, Préstamos o Programas Externos, así como los provenientes de la Iniciativa Privada.

ARTICULO 2.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y en materia de Obra Pública, se integrará con los miembros siguientes:

CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Presidente	Director General de la Comisión.
Vicepresidente	Director de Administración y Finanzas.
Vicepresidente	Director de Construcción.
Secretario Ejecutivo	Subdirector de Administración y Servicios Generales.
Vocal	Subdirector de Operación Hidráulica.
Vocal	Subdirector de Planeación.

SIN DERECHO A VOTO, PERO CON VOZ

Asesor	Contraloría Interna.
Asesor	Subdirector de Regulación Jurídica.
Asesor	Representante de la CEEA.
Asesor	Representante de la Secretaría de Contraloría.
Invitados	El Subdirector del área que corresponda conforme a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento, servicio u obra que se trate y en su caso, contar con la participación de especialistas en la materia de que se trate externo al Organismo.

ARTICULO 3.- El Organismo Interno de Control de la CAASIM, tomando en cuenta las características y necesidades previa solicitud por escrito, podrá autorizar que este Comité se integre en forma distinta a la establecida.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar y coadyuvar en la elaboración y planeación de los Programas y Presupuestos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles, así como los de Obra Pública y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles;
- III.- Determinar en el caso de Obra Pública, con fundamento en el Artículo 31 de la Nueva Ley de Obras Públicas vigente en el Estado, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas en los casos que los Artículos 54 y 55 establecen;
- IV.- Verificar la legalidad de los procedimientos, dictámenes y fallos referentes a la asignación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

Así como lo relativo a obra pública, coadyuvando al cumplimiento de las Leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.
- V.- Formular y proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y lo conducente con Obra Pública, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Director General o al Organismo de Gobierno en el caso;

VI.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles.

Y lo concerniente a obra pública, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa, en ambos casos.

VII.- Autorizar cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles y en su caso de Obra Pública, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VIII.- Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

IX.- Elaborar Informe Anual respecto de los resultados de los procesos validados para presentarlos ante la Junta de Gobierno y

X.- Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes en la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Los integrantes del Comité, tendrán las siguientes funciones:

I.- **PRESIDENTE:** Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario, tendrá voto de calidad en caso de empate;

II.- **VICEPRESIDENTE:** Sustituir en casos de ausencia al Presidente del Comité, con las atribuciones inherentes al mismo y las demás actividades que les sean encomendadas por el Comité;

III.- Fungirá como Vicepresidente, el Director de Administración y Finanzas o el Director de Construcción, según se trate de asuntos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y el segundo mencionado con lo relacionado con la obra pública;

IV.- **SECRETARIO EJECUTIVO:** Vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios; así como remitirlas a cada integrante del Comité.

Así mismo, deberá cuidar que los Acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y levantar el Acta de cada una de las Sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado, debiendo conservarlos en custodia.

V.- **VOCALES:** En su caso, enviar al Secretario Ejecutivo antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;

VI.- **ASESORES INTERNOS:** Emitir la opinión, recomendaciones o sugerencias necesarias en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia que corresponda a la Subdirección de Regulación Jurídica y Contraloría Interna o del representante de cada uno;

- VII.- ASESORES EXTERNOS:** Emitir la opinión, recomendaciones o sugerencias necesarias en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas del área que los haya designado y
- VIII.- INVITADOS O ESPECIALISTAS:** Los que tendrán participación en los casos en que el Presidente o el Secretario Ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

ARTICULO 6.- El Comisario de la Junta de Gobierno, evaluará las funciones del Organismo dentro de las que se incluyen las del Comité, con fundamento en los Artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente en el Estado.

ARTICULO 7.- Las Reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I.- Las Ordinarias, tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso, deberá darse aviso oportunamente a los miembros del Comité. Sólo en casos debidamente justificados, se podrán realizar Reuniones Extraordinarias;
- II.- Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad, más uno de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la Reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;
- III.- En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo;
- IV.- El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada Reunión, se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación al día de las Reuniones Ordinarias y con un día hábil de anticipación para las Extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la Sesión no podrá llevarse a cabo;
- V.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:
- a).- La información resumida del asunto que se propone, sea analizada o bien, la descripción genérica de las obras que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - b).- La información resumida del asunto que se propone sea analizada o bien, la descripción genérica de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles que pretendan contratar, así como su monto estimado;
 - c).- Atendiendo el seguimiento pactado para remitir informe trimestral a la Secretaría de Contraloría, el documento deberá contener la justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito a que hace referencia el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, aplicando en caso similar para contratación de Obra Pública;

- d).- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria y
 - e).- Los demás que se consideren relevantes.
- VI.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VII.- De cada Reunión se levantará Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará a más tardar en la Reunión Ordinaria inmediata posterior, en dicha Acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;
- VIII.- Invariablemente se deberá de incluir en la orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo y
- IX.- En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, se presentará a consideración del Comité el Calendario de Reuniones Ordinarias y los rangos de licitación suscritos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 8.- El Secretario Ejecutivo informará trimestralmente al Comité, lo siguiente:

- I.- La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que en su caso, estuvieren ocurriendo en las Direcciones y Subdirecciones encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las Direcciones y Subdirecciones involucradas, los motivos que la generaron y el sentido de la resolución;
- II.- El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos;
- III.- Los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y
- IV.- Los resultados de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

ARTICULO 9.- El informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados incluyendo las licitaciones públicas, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y por otra parte lo relacionado con obra pública, se presentará por el Presidente del Comité dentro de los primeros quince días de los meses de: Enero, abril, julio y octubre de cada año, el cual contendrá como mínimo los aspectos referentes a:

- I.- Los procedimientos de contratación que conforme al Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles que hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité, así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos se incluirán los avances respectivos hasta la formalización del contrato correspondiente;
- II.- Los procedimientos de contratación que conforme al Artículo 55 de la Nueva Ley de Obras Públicas que hayan sido dictaminados favorablemente por el Comité,

así como los de las licitaciones públicas celebradas. En ambos casos, se incluirán los avances respectivos hasta la formalización del contrato correspondiente;

- III.- Los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso y los supuestos en que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de los bienes o de prestación de los servicios, precisando a los que se haya aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización;
- IV.- Los casos de obra pública en que haya existido atraso y los supuestos en que se haya autorizado diferimiento de los plazos de entrega de la obra, precisando a los que se aplicó penalización;
- V.- Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que en su caso, estuvieren ocurriendo en las Direcciones y Subdirecciones encargadas de realizar los procedimientos de contratación;
- VI.- De los recursos de revocación que los interesados presenten con fundamento en el Artículo 70 de la Nueva Ley de Obras Públicas;
- VII.- El estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos;
- VIII.- El número de contrataciones formalizadas de acuerdo a los procedimientos de contratación a que se refiere el Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y
- IX.- El número de contratos formalizados con fundamento en el Artículo 55 de la Nueva Ley de Obras Públicas.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a la consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formula:

- I.- Tratándose de las fracciones II y III del Artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, no será necesario contar previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas, por lo que se informará al propio Comité una vez que se concluya la contratación respectiva y.
- II.- Tratándose de las fracciones I y II del Artículo 55 de la Nueva Ley de Obras Públicas, no será necesario contar previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar las licitaciones públicas, por lo que se informará al propio Comité una vez que se concluya la contratación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, ni en las Leyes Reglamentarias de la materia, se aplicará supletoriamente el derecho común.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos.

SR. JUAN NUÑEZ PEREA
PRESIDENTE
JUNTA DE GOBIERNO

ING. JORGE RIVERA GALINDO
SECRETARIO

ING. JOSE ANTONIO CABRERA
QUINTANAR
GERENTE ESTATAL
COMISION NACIONAL DEL AGUA

DR. SERGIO CARLOS JIMENEZ
MARTINEZ
COMISARIO

C. ING. JOSE ANTONIO TELLERIA
BELTRAN
PRESIDENTE MPAL CONST. DE
PACHUCA

LIC. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
MINERAL DEL MONTE

C. VICTOR ISLAS MORALES
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
MINERAL
DE LA REFORMA.

C. RAMON HERNANDEZ CORONA
PRESIDENTE MPAL. CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DEL CHICO.

C. HECTOR OLVERA GONZALEZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE SAN
AGUSTIN TLAXIACA.

C. MARIO CERÓN SANCHEZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
SINGUILUCAN.

C. ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
TOLCAYUCA.

C. GERALDO JOSÉ GONZALEZ CRUZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE VILLA
DE TEZONTEPEC.

C. ADELFA ZUNIGA FUENTES
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE EL
ARENAL.

C. SAUL PÉREZ PÉREZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. ZAPOTLAN
DE JUAREZ.

C. LAZARO VERA JIMENEZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
ZEMPOALA.

C. FRANCISCO MONTIEL LEON
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
EPAZOYUCAN.

C. ALFONSO ROLDAN MELO
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
TEPEAPULCO.

C. ALEJANDRO CASTILLO SANCHEZ
PRESIDENTE MPAL. CONST. DE
TLANALAPA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

C. LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se fundamenta en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y tiene por objeto regular la seguridad pública y establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito y seguridad de personas y vehículos en la vía pública, así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las Autoridades, Dependencias, Organos y Cuerpos Municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, así como para los vecinos, los habitantes o transeúntes del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado entendido como: Federación, Estados y Municipios que tienen como fin, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 4.- El orden y la paz pública, estarán al cuidado de las Autoridades Municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados. Por orden y paz pública, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública y Tránsito:

- I.- Elaborar Reglamentos relativos a la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Estatales;
- II.- Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como a su cuerpo operativo que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la Legislación y Reglamentación vigente;

- III.- Dictar las medidas necesarias para organizar el funcionamiento del Conciliador Municipal, en coordinación con las Autoridades Judiciales de la Entidad;
- IV.- Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía y Tránsito, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones inherentes a su cargo y brindar apoyo en la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos;
- V.- Dotar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los mecanismos necesarios para seleccionar, capacitar y adiestrar a los miembros que conforman la Policía Preventiva;
- VI.- Dictar las medidas necesarias para adiestrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII.- Diseñar y establecer Programas Municipales de Prevención del Delito;
- VIII.- Elaborar las políticas de vialidad y tránsito, tanto peatonal como de vehículos en el Municipio;
- IX.- Celebrar los Acuerdos de Coordinación que las Autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los Municipios de los Estados, de conformidad con la Legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- X.- Establecer las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público y
- XI.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Salvaguardar las Instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio, en su vida, integridad física y salvaguardar su patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y reprimir los demás actos delictuosos, siempre enmarcados dentro de las Leyes y Reglamentos previamente estipulados para preservar el orden y la paz pública;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las Instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- V.- Auxiliar dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerida para ello;
- VI.- Aprender al delincuente en caso de flagrancia y en los casos de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya Autoridad Judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la Autoridad competente en especial, tratándose de menores presuntos infractores y

VII.- Las demás que les confiera la Ley.

ARTICULO 7.- Queda prohibido a los miembros de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I.- Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II.- Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- III.- Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por Autoridad Judicial o que haya sido requerido por el mismo particular, previa autorización por escrito;
- IV.- Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la Autoridad respectiva;
- V.- Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto, a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI.- Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII.- Tomar parte activa en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o drogado, así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X.- Aprender a las personas, no obstante que se les presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquéllas;
- XI.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la Autoridad correspondiente;
- XII.- Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII.- Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV.- Valerse de una investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI.- Rendir informes falsos a superiores o a las Autoridades Municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueran encomendadas;
- XVII.- Desobedecer las órdenes emanadas de Autoridades Judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII.- Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento, el cual se le proporciona para la prestación de su servicio;

XIX.- Portar armas de fuego reservadas para uso exclusivo del Ejército y de las Fuerzas Armadas, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

XX.- Realizar servicios fuera del Territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la Autoridad competente o que existiera Convenio de Colaboración Intermunicipal, con fundamento en el último párrafo de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezcan a personas bajo su custodia;

XXII.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal que denigren el uniforme;

XXIII.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio y para uso particular y

XXIV.- En general violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- La calificación de las infracciones administrativas, estará a cargo del Conciliador Municipal y las sanciones que sean impuestas por éste a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que en su caso, aplique la Autoridad Judicial cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTICULO 9.- Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora y en su caso con los testigos presenciales de los hechos. Asimismo, deberán entregar a la Autoridad correspondiente, las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

ARTICULO 10.- Cuando en auxilio de la Autoridad Judicial quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán tomarse las medidas necesarias.

ARTICULO 11.- La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas, recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

ARTICULO 12.- Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del Artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas particulares, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

CAPITULO II

LA PREVENCION DEL DELITO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 13.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prevenir comisión de conductas infractoras y delictivas, mediante la implantación de unidades móviles y fijas (Módulos y Delegación) para orientación, quejas y denuncias en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTICULO 14.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad previstos en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 15.- Se deberán de impulsar campañas de comunicación social, que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundir sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de organizaciones sociales privadas y públicas del Municipio en materia de seguridad pública.

CAPITULO III DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- El Sistema de Información de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá contener entre otros:

- I.- La estadística de las faltas a los Reglamentos Municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II.- El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las Autoridades Militares de la zona;
- III.- El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la Corporación Policial;
- IV.- La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- V.- El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones, ascensos y en general aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos y
- VI.- Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia, realizados por la Policía Municipal.

CAPITULO IV CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTICULO 17.- El Conciliador Municipal, constituye una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento y su Titular será nombrado conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 18.- El Conciliador Municipal para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confieren el Bando de Faltas de Policía y Buen Gobierno, la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I.- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los Reglamentos Municipales y Disposiciones Administrativas del Ayuntamiento;
- II.- Dictaminar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;

- III.- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, sobre la movilización de la policía para atender casos o situaciones específicas;
- IV.- Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la ejecución de los ingresos y salidas de los infractores del Centro de Detención Municipal e
- V.- Informar al Presidente Municipal, acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, así como llevar un libro diario en donde especifique los ingresos a la área de retención, boletas de liberación, citatorios y número de órdenes de pago.

CAPITULO V DEL CENTRO DE DETENCION MUNICIPAL

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en el Centro de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 20.- En el Centro de Detención Municipal únicamente, deberán encontrarse los responsables de la Comisión de Infracciones o Faltas Administrativas a quienes se les haya impuesto multa o arresto, que nunca deberá ser por más de 36 horas conforme a lo que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 21.- Los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia, estarán en custodia por el tiempo necesario, hasta su puesta a disposición al Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 22.- La seguridad del Centro de Detención Municipal, será realizada por Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismos que tendrán a su cargo:

- I.- Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunicar al Conciliador Municipal o a la Autoridad Judicial;
- II.- Cuidar, organizar y dar mantenimiento del Centro de Detención Municipal;
- III.- Vigilar y resguardar la integridad física y pertenencias de las personas que se encuentren en el Centro de Detención Municipal;
- IV.- Recibir de la Autoridad competente, el aviso del cumplimiento del arresto o de la sanción económica impuesta y poner en libertad a los infractores, mediante oficio girado por el Conciliador Municipal;
- V.- Avisar a la Autoridad Judicial de los registros y oficios de detención, que amparen a los detenidos que son competencia del Ministerio Público e
- VI.- Informar personalmente y por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal y al Conciliador Municipal, sobre las incidencias en el Centro de Detención Municipal.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTICULO 23.- En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público,

cuyos efectos se manifiesten en él y que altere o ponga en peligro la tranquilidad, el orden público o la integridad física o moral de las personas o en su patrimonio.

Se entiende por lugar público, todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTICULO 24.- Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

ARTICULO 25.- Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública, las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I.- Utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables;
- II.- Encender fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
- III.- Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- IV.- Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- V.- Borrarr, cubrir o alterar los números o letras con que estén marcadas las casas o centros que designen calles o plazas y ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier tipo;
- VI.- Faltar al respeto con cualquier frase o ademán a los Símbolos Patrios;
- VII.- Hacer uso indebido de casetas telefónicas o buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- VIII.- Arrojar en lugar público, animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- IX.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- X.- Arrojar o abandonar en lugar público o colocar fuera de los depósitos especiales, basura o cualquier objeto similar;
- XI.- Colocar en lugar público, el recipiente de la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- XII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XIII.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de: Manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;
- XIV.- Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XV.- Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, a la entrada o salida de ellos;
- XVI.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento;

- XVII.-** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular con grafitis;
- XVIII.-** Usar drogas, sustancias, plantas o semillas, enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo que ésta se encuentre debidamente autorizada para su consumo;
- XIX.-** Invitar en lugar público al comercio carnal;
- XX.-** Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXI.-** Corregir con escándalo o maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;
- XXII.-** Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XXIII.-** Faltar al respeto en público o consideración, a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- XXIV.-** Permitir la asistencia de menores de edad a los centros nocturnos, bares, pulquerías o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia y
- XXV.-** Desobedecer los mandamientos de la Autoridad.

ARTICULO 26.- Se sancionarán las conductas previstas en el Artículo anterior, con multa consistente de 3 a 50 salarios mínimos en relación a la gravedad de la falta y/o realizar trabajo social a favor de la comunidad, que será de 5 a 12 horas.

ARTICULO 27.- Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal en turno, quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 28.- Las agresiones físicas y verbales cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido o a menos que la falta se cometa en la vía pública, cuando Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal les conste la conducta infractora.

ARTICULO 29.- Las calificaciones de las infracciones al presente Reglamento, estarán a cargo del Conciliador Municipal, así como la liberación de los vehículos que no requieran ser puestos a disposición del Ministerio Público, en los casos no previstos por este Reglamento será aplicable supletoriamente la Ley de Vías y Comunicación de Tránsito del Estado.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 30.- Cuando el infractor sea menor de edad, los padres o tutores de éstos, serán solidariamente responsables por los actos de éstos y en cuyo caso se les aplicará una sanción de 3 a 10 salarios mínimos o de 5 a 12 horas de trabajo social a favor de la comunidad.

ARTICULO 31.- El Municipio, con base en el Artículo 10 de la Ley Federal que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá

coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I.- Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II.- Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III.- Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV.- Sistematización de todo tipo de información de seguridad pública;
- V.- Acciones policiales conjuntas;
- VI.- Control de los servicios privados de seguridad;
- VII.- Relaciones con la comunidad y
- VIII.- Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

CAPITULO VIII TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

ARTICULO 32.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad, se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito, tanto a peatones como a vehículos en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo;
- II.- Los Acuerdos de Coordinación que las Autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los Municipios de los Estados, de conformidad con la Legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de Jurisdicción Federal comprendidos en el Territorio del Municipio;
- IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipos previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII.- La verificación de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores que realicen los centros para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles;

- VIII.- La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
- IX.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- X.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, accidentes o alteraciones del orden público;
- XI.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;
- XII.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se les exhorte para que se proceda su retiro y se negare a ello en forma injustificada;
- XIII.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;
- XIV.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte, de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores y
- XV.- Las demás que regulan el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que se deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES

DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

ARTICULO 33.- Los peatones, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento y las indicaciones de los Agentes de Policía, así mismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto y en aquéllas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún Agente de Policía cuando exista un dispositivo de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

ARTICULO 34.- Los peatones al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

- III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV.- En cruces no controlados por semáforos u oficiales, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pública, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VI.- Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- VII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces y
- VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

ARTICULO 35.- Las aceras de la vía pública, sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento, previo estudio determinará que partes de la circulación de la vía pública, estarán libres de vehículos para que sean de uso exclusivo de tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

ARTICULO 36.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

ARTICULO 37.- Los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquéllos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento, correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso de éstos.

DE LOS DISCAPACITADOS

ARTICULO 38.- Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;
- II.- En las intersecciones semaforizadas, el discapacitado disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones, así lo indique o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o cuando el Oficial de Policía y Tránsito haga el ademán equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;

- III.- Los discapacitados serán auxiliados por los Oficiales de Policía y Tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección;
- IV.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: En batería 5:00 metros de largo por 3.60 metros de ancho, en cordón 7.00 metros de largo por 3.40 metros de ancho, para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas, siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser sólo momentánea y
- V.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados. Para expedición de estos distintivos se deberá solicitar al Departamento de Servicios Médicos Municipales, la certificación médica que avale o reconozca discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá vigencia por un año y tendrá el costo que se señale en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, llevará un estricto control y registro de los distintivos que expida, los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre al discapacitado.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES, DERECHO DE PASO Y PROTECCION A LOS ESCOLARES

ARTICULO 39.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel, en lugares previamente autorizados. Los Oficiales deberán protegerlos mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos, los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

PREFERENCIA A ESCOLARES

ARTICULO 40.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los Oficiales de Tránsito, deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- II.- Los promotores voluntarios, auxiliarán a los Oficiales de Tránsito realizando las señales correspondientes;
- III.- Los promotores voluntarios, son auxiliares de tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes y
- IV.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y

pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 41.- Los conductores de vehículos, están obligados en zonas escolares y hospitales a:

- I.- Disminuir la velocidad a 15 kilómetros por hora y extremar precauciones respetando los señalamientos correspondientes;
- II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total y
- III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección, las indicaciones de los Oficiales o de los promotores voluntarios de vialidad.

ARTICULO 42.- Los conductores de bicicletas, deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados, no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN OTROS VEHICULOS

ARTICULO 43.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberán prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPITULO X DE LOS VEHICULOS

SECCION PRIMERA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

CLASIFICACION

ARTICULO 44.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que estén destinados.

CLASIFICACION POR SU PESO

ARTICULO 45.- Por su peso los vehículos son:

- I.- Ligeros, hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga:
 - a).- Bicicletas y triciclos;
 - b).- Bicimotos y triciclos automotores;
 - c).- Motocicletas y motonetas;
 - d).- Automóviles;
 - e).- Camionetas y
 - f).- Remolques.

- II.- Pesados, con más de 3.5 toneladas de capacidad de carga:
- a).- Minibuses;
 - b).- Autobuses;
 - c).- Camiones de 2 o más ejes;
 - d).- Tractores con semiremolque;
 - e).- Camiones con remolque;
 - f).- Vehículos agrícolas, tractores;
 - g).- Equipo especial móvil y
 - h).- Vehículos con grúa.

CLASIFICACION POR SU USO

ARTICULO 46.- Por su uso los vehículos son:

- I.- **PARTICULARES:** Aquéllos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, ya sean personas físicas o morales;
- II.- **MERCANTILES:** Aquéllos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados:
 - a).- Al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo y
 - b).- Al transporte escolar.
- III.- **PUBLICOS:** Aquéllos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso y aquéllos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales y/o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

SECCION SEGUNDA EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 47.- Los vehículos que circulan en el Municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

CINTURONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 48.- Todos los vehículos que circulen dentro del Municipio de Tula de Allende, Hgo., deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad y sus ocupantes deberán utilizarlo.

VEHICULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

ARTICULO 49.- Con excepción de los vehículos a que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento, los demás deberán contar con extintor en condiciones de uso.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

ARTICULO 50.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

LUCES

ARTICULO 51.- Todo vehículo de motor, deberá estar previsto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para este tipo de vehículos, además deberá estar dotado de las siguientes luces:

- I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V.- Luz que ilumine la placa posterior y
- VI.- Luces de marcha atrás. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHICULOS ESCOLARES

ARTICULO 52.- Los remolques y semiremolques, deberán estar previstos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinación de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares, deberán además de estar previstos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHICULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 53.- Se prohíbe en los vehículos particulares y de transporte público, la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquéllos de auxilio vial.

LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

ARTICULO 54.- Las bicicletas deberán estar equipadas cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior, las bicicletas que utilicen motor para su propulsión, serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bicimotos y motocicletas, deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- a).- En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja y

- b).- En la parte posterior, una lámpara de luz roja con reflejantes y luces direccionales intermitentes. Los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior, deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

LLANTAS

ARTICULO 55.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semiremolques, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad, dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semiremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga, deberán contar en la parte posterior con cubre-llantas, ante-llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado.

CAPITULO XI

LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES

ARTICULO 56.- Los vehículos automotores que circulen en el Municipio, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminante en los períodos y Centros de Verificación Vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento y acatar el Reglamento, los que no hayan sido registrados por el Municipio estarán a lo dispuesto en el Reglamento Estatal.

PROHIBICION DE TIRAR BASURA

ARTICULO 57.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo, de esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

PROHIBICION DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FABRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO

ARTICULO 58.- Queda prohibido, la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables, así mismo los equipos de audio utilizando excesivamente el volumen.

CAPITULO XII

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR

ARTICULO 59.- El conductor de un vehículo automotor, deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo de acuerdo al tipo y clase de vehículo, así como la tarjeta de circulación respectiva.

LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

ARTICULO 60.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por la Dirección General de Policía y Tránsito del Estado o por cualquier otra Entidad Federativa o en el Extranjero, podrá manejar en el Municipio de Tula de Allende, el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPITULO XIII DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO

SEÑALAMIENTOS

ARTICULO 61.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general, todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, la observancia de este Manual es obligatoria para todas las Autoridades competentes.

SIMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRANSITO

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento para regular el tránsito en la vía pública usará, rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo, los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones, sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

INSTALACION DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 63.- Quienes ejecuten obras en la vía pública, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de afluencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRANSITO

ARTICULO 64.- Cuando los Oficiales dirijan el tránsito, lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I.- **ALTO:** Cuando el frente o la espalda del Oficial esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores, deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de éste, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

SIGA: Cuando alguno de los costados del Oficial esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente al dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición o a la izquierda, en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección, podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

II.- **PREVENTIVA:** Cuando el Agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos, si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores, deberán tomar sus precauciones por que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma

dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso;

- III.- Cuando el Oficial haga el ademán preventivo con un brazo y el siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda y
- IV.- **ALTO GENERAL:** Cuando el Oficial levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refiere los incisos anteriores los Oficiales emplearán toques de silbato en la forma siguiente: **ALTO:** Un toque corto. **SIGA:** Dos toques cortos. **ALTO GENERAL:** Un toque largo. Por las noches, los Oficiales encargados de dirigir el tránsito, estarán previstos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

SEMAFORO PARA VEHICULOS

ARTICULO 65.- Los peatones y conductores de vehículos, deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I.- Ante una indicación **VERDE**, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta, cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación **VERDE** del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sólo o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde, deberán ceder el paso a los peatones;
- III.- Ante la indicación **AMBAR**, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV.- Frente a una indicación **ROJA**, los conductores deberán detener la marcha en la línea del **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta, comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación **ROJA** para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan;
- V.- Cuando una lente de color **ROJO** de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI.- Cuando una lente de color **AMBAR** emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias y

- VII.- Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones.

CLASIFICACION DE SEÑALES DE TRANSITO

ARTICULO 66.- Las señales de tránsito se clasifican en: Preventivas, restrictivas e informativas, su significado y características son las siguientes:

- I.- Las señales preventivas, tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;
- II.- Las señales restrictivas, tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito, los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y texto blanco y
- III.- Las señales informativas, tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento, publicará en el Manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

CAPITULO XIV DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA

SECCION PRIMERA DE LA CLASIFICACION EN LA VIA PUBLICA DE LAS VIAS DE CIRCULACION Y COMUNIDAD

ARTICULO 67.- La vía pública en el Municipio de Tula de Allende, se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en la Ciudad.

SECCION SEGUNDA DE LAS NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA

OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

ARTICULO 68.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas en posición paralela en un mismo carril;
- V.- Para rebasar un vehículo de motor, deberá hacerlo por la izquierda;
- VI.- Los conductores de motocicletas, deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII.- Los conductores de motocicletas y en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- X.- No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública y
- XI.- Aceptar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 69.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II.- Transitar con las puertas cerradas;
- III.- Cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV.- Disminuir la velocidad y de ser preciso detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones;
- V.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento;
- VI.- Conservar respecto del vehículo que los proceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- VII.- Utilizar el cinturón de seguridad en las vías de comunicación del Municipio y
- VIII.- A la persona que sin estar discapacitado haga uso indebido del distintivo, para ocupar el espacio de estacionamiento en los lugares exclusivos para discapacitados.

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 70.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
- III.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- IV.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- V.- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;
- VI.- Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;
- VII.- Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación y
- VIII.- Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad o utilizar el servicio de grúas no autorizadas.

OBSTACULOS AL TRANSITO

ARTICULO 71.- Los usuarios de la vía pública, deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción de cualquier índole. En caso de necesidad justificada se recabará autorización del Municipio, quien otorgará exclusivamente en lugares donde el depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la Autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

CARAVANAS DE VEHICULOS Y MANIFESTACIONES

ARTICULO 72.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la Autoridad correspondiente, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestionamientos viales.

ARTICULO 73.- La velocidad máxima en la Ciudad es de 30 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares y hospitales en donde será de 15 kilómetros por hora, 60 minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. Queda prohibido así mismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 74.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrá en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos le cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

SUPREMACIA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

ARTICULO 75.- En los cruceos controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE

ARTICULO 76.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruceo, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruceo carezca de señalamiento por semáforos.

GLORIETAS

ARTICULO 77.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

NORMAS DE CONDUCCION EN CRUCEROS

ARTICULO 78.- Los cruceos donde no haya semáforo o no esté controlado por un Oficial, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruceo, deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II.- Cuando al cruceo se aproximen en forma simultanea, vehículos procedentes de las diferentes vías que concluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse al paso, iniciando el cruce aquél que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente y
- III.- Cuando una de las vías que converja en el cruceo, sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA VIA A LA QUE SE VA A INCORPORAR

ARTICULO 79.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los

conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

CRUCEROS DE FERROCARRIL

ARTICULO 80.- En los cruces de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo, el conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, con la excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto el Ayuntamiento establezca, el conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

LIMITACIONES AL TRANSITO

ARTICULO 81.- Los conductores de vehículos de motor de 4 o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realzadas. En vías privadas en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará la sanción correspondiente.

ADELANTAR O REBASAR

ARTICULO 82.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda observará las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra y
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA

ARTICULO 83.- Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha, a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda y
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez, queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

CONSERVAR LA DERECHA

ARTICULO 84.- Los vehículos que transiten por vías angostas, deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se rebase otro vehículo;
- II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación, el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido y
- IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

PROHIBIDO REBASAR

ARTICULO 85.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto, en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- III.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- IV.- Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
- V.- Para adelantar hileras de vehículos;
- VI.- Donde la raya en el pavimento sea continua y
- VII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

ARTICULO 86.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales, deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCION O CARRIL

ARTICULO 87.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida, avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I.- Para detener la marcha o reducir velocidad, hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido

- horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrá utilizar éstas.
- II.- Para cambiar la dirección, deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto, deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda y
 - III.- Al conducir un automotor, deberá cerciorarse del buen estado de los frenos.

VUELTAS

ARTICULO 88.- Para dar vuelta en un cruceo, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cederán el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y procederán de la manera siguiente:

- I.- Al dar la vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II.- Al dar la vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá de hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al cruceo, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorporen;
- III.- En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV.- De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruceo darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruceo, deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen y
- V.- De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTINUA A LA DERECHA

ARTICULO 89.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I.- Circular sobre el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar por ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta;
- III.- En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso y
- IV.- Al finalizar la vuelta derecha, deberá tomar el carril derecho.

REVERSA

ARTICULO 90.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continuas o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor que impida continuar la marcha.

LUCES

ARTICULO 91.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

TRANSITO EN ORUGAS METALICAS

ARTICULO 92.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación, obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

SECCION TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PUBLICA

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 93.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- En zonas urbanas, las ruedas continuas a la acera, quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III.- En zonas urbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando queden en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior de las 3.5 toneladas, deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V.- El estacionamiento en batería, se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario y
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado, deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de 10 toneladas, salvo en los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECANICA EN LUGAR PROHIBIDO

ARTICULO 94.- Cuando por descompostura o falla mecánica, el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla

mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación contigua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato colocarán los dispositivos de advertencias reglamentarias:

- I.- Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación contigua, se colocará atrás del vehículo o a la orilla exterior del carril y
- II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación, deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

PROHIBICION DE REPARACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 95.- En las vías de circulación, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los Oficiales de la Policía deberán retirarlos.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 96.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II.- En más de una fila;
- III.- Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV.- A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta a un tramo de 25 metros;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII.- En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- IX.- A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI.- A menos de 10 metros de una curva o cima de visibilidad;
- XII.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII.- En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;

- XIV.-** En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados;
- XV.-** En sentido contrario;
- XVI.-** En los carriles exclusivos para autobuses;
- XVII.-** Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XVIII.-** Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos y
- XIX.-** En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vía pública de circulación de vehículos.

La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados, sólo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de este derecho.

PROHIBICION DE APARTAR LUGARES

ARTICULO 97.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde al Ayuntamiento, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro.

CAPITULO XV

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

SECCION PRIMERA

DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

ARTICULO 98.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida la Autoridad competente, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

CARRILES DE CIRCULACION ASCENSO Y DESCENSO

ARTICULO 99.- Los conductores de autobuses, combis y microbuses, deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, deberán realizarse en toda ocasión junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias, sólo podrán ser utilizados por los autobuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

POLIZA DE SEGUROS

ARTICULO 100.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, con el apoyo del Estado según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte, utilizar la vía pública como terminal.

UBICACION DE CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 102.- Queda prohibido circular fuera de la ruta autorizada, así mismo hacer base en los paraderos para ascenso y descenso de pasaje.

OBLIGACIONES

ARTICULO 103.- En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III.- Contar con casetas de servicios;
- IV.- A no hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
- V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- VII.- Tener sólo las unidades autorizadas;
- VIII.- Respetar los horarios, tiempos de salidas asignados, respetar los lugares asignados previo acuerdo con el Ayuntamiento;
- IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general, cuando se suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- X.- A no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y
- XI.- A brindar el servicio en el horario normal.

CAMBIOS DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O CAMBIO DE RUTAS

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cambio de ruta o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua;
- III.- Cuando se alteren las tarifas;

IV.- Por causas de interés público y

V.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el Artículo anterior.

PARADAS EN LA VIA PUBLICA DE CIRCULACION DE VEHICULOS

ARTICULO 105.- El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública, que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascensos y descensos.

CIRCULACION DE VEHICULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

ARTICULO 106.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

PROHIBICION EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 107.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORANEOS

ARTICULO 108.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello y no hacer uso de espacios para terminales en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

RESTRICCIONES DE TRANSITO Y SUJECION A HORARIOS Y RUTAS

ARTICULO 109.- El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte efectuados.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 110.- El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fije el Ayuntamiento. Su introducción para maniobras de carga y descarga al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto, el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras, las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

ARTICULO 111.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;

- II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III.- Ponga en peligro a personas o bienes o sea arrastrada sobre la vía pública;
- IV.- Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel;
- VII.- No vayan debidamente sujetos al vehículo, los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga y
- VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

VEHICULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS

ARTICULO 112.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones se excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá además el horario para su circulación y maniobras y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante y para el caso de desacato de los conductores, los Oficiales de Tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

ARTICULO 113.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior, se deberán fijar en la parte más sobresaliente, los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el Manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

TRANSPORTE DE MATERIAS RIESGOSAS

ARTICULO 114.- El transporte de materias riesgosas, deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, horarios de entrada y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO FLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS o cualesquiera otra, según sea el caso.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

ARTICULO 115.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya fracción no requiere más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente Artículo, podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades competentes.

BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA

ARTICULO 116.- Los conductores de motocicletas y bicicletas, podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPITULO XVI DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL

ARTICULO 117.- El Ayuntamiento se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a efecto de diseñar e instrumentar en el Municipio, programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto en los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes.

CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE EDUCACION VIAL

ARTICULO 118.- El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los Convenios respectivos, a impartir los Cursos de Educación Vial.

INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

ARTICULO 119.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad y tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades competentes y celebrará Acuerdos de Concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPITULO XVII DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 120.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 121.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la Autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III.- En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la Autoridad competente lo disponga;

- IV.- A falta del auxilio pronto de la Policía Municipal o cualquier otra Autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente y
- V.- Cooperar con el Representante de la Autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las Autoridades competentes soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PUBLICAS

ARTICULO 122.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, serán puestos a disposición del Conciliador Municipal para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta la intervención del Conciliador, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda y
- II.- Cuando resulten daños a bienes, propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las Autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRAR VEHICULOS IMPLICADOS POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 123.- Los conductores de los vehículos implicados en accidentes, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la Autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPITULO XVIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE POLICIA Y TRANSITO

ENTREGA DE REPORTES

ARTICULO 124.- Los Oficiales deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento, para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la Autoridad, las cuales estarán foliadas para su control.

FUNCION PREVENTIVA

ARTICULO 125.- Los Oficiales deberán prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades, así como las conductas que pueden originar una infracción, en especial, cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Es obligación de los Oficiales permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

INFRACCIONES

ARTICULO 126.- Los Oficiales, en caso de que los conductores contravengan algunas disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar que no obstaculice el tránsito;
- II.- Identificarse con nombre, número de clave de identificación interna y/o número de su vehículo oficial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III.- Señalar al conductor, la infracción que ha cometido mostrando el Artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V.- Una vez mostrado sus documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda y
- VI.- Los vehículos que cometan infracciones al presente Reglamento, los Oficiales, al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir o en su caso, el vehículo cuando lo amerite, de inmediato serán puestos a disposición de la oficina que corresponda. Desde la identificación, hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACION

ARTICULO 127.- Los Oficiales deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor cometa una infracción al Reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas. Para efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando ello se determine mediante certificación médica. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente. Determinando este estado por el médico legista, el Conciliador Municipal impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras Autoridades;
- II.- Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir y
- III.- En caso de accidente en el que resultara la comisión de un delito, el Conciliador Municipal lo pondrá a disposición inmediatamente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias, excepto que proceda el acuerdo de voluntades, independientemente de lo anterior, el Conciliador Municipal aplicará las sanciones administrativas correspondientes para el caso de que se transgreda el Reglamento.

MENORES

ARTICULO 128.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias

tóxicas, los Oficiales deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolo a disposición del Conciliador Municipal, debiéndose observar las siguientes reglas:

- I.- Notificar de inmediato a los padres del menor o a quien tenga su representación legal;
- II.- Notificar a la Autoridad correspondiente para cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva y
- III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, en cuyo caso será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ENTREGA DE VEHICULOS INFRACTORES

ARTICULO 129.- El Conciliador Municipal, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo, previa acreditación de la propiedad y cuando se cubran los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de las multas.

CAUSAS DE REMISION DE VEHICULOS AL DEPOSITO

ARTICULO 130.- Los Oficiales de Policía, deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido por más del tiempo permitido o en doble fila y no esté presente el conductor y
- IV.- Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes. Los Oficiales deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión a quien corresponda y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

RESTRICCION DE CIRCULACION A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 131.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva y
- III.- Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros, con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente.

CIRCUNSTANCIA UNICA DE DETENCION DE VEHICULO

ARTICULO 132.- Los Oficiales de Policía, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES DE TRANSITO

ARTICULO 133.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de dos a diez días de salario mínimo general vigente en el Municipio, según se indica a continuación:

- I.- Con un salario mínimo vigente en la zona, Artículos 54 y 73;
- II.- Con dos salarios mínimos vigentes en la zona, Artículos 36, 38 fracciones I-V, 46, 47, 50, 62, 79, 85 fracciones I-VII, 91, 93 fracciones I-IV y 120;
- III.- Con tres salarios mínimos vigentes en la zona, 37, 40 fracciones I-IV, 41 fracciones I-III, 43, 48, 49, 51 fracciones I-IV, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64 fracciones I-IV, 65 fracciones I-VII, 66 fracciones I-III, 68 fracciones I-XI, 69 fracciones I-VII, 70 fracciones I-IV, 74, 75, 76, 77, 78 fracciones I-III, 80, 84 fracciones I-IV, 86, 87 fracciones I-III, 88 fracciones I-V, 90, 92, 94 fracciones I-II, 95, 96 fracciones I-VIII, 97, 98, 99, 102, 104 fracciones I-V, 105, 114, 122, 125 y 133;
- IV.- Con cinco salarios mínimos vigentes en la zona, 39, 42, 44 fracciones I-IV, 45 fracciones I-II, 53, 61, 63, 67, 70 fracciones V-IX, 72, 73, 81, 82 fracciones I-II, 83 fracciones I-II, 89 fracciones I-IV, 96 fracciones IX-XIX, 103 fracciones I-XI, 106, 107, 108, 110, 111 fracciones I-VIII, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 123, 131 y fracciones I-IV y
- V.- Con diez días de salario mínimo vigente en la zona, Artículos 100, 101, 104 y 121.

El infractor que pague su infracción de tránsito dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

A quienes incurran en las faltas administrativas señaladas en el Artículo 29 del presente Reglamento, se les impondrá una sanción de 3 a 50 salarios mínimos vigentes, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARRESTO INCONMUTABLE

ARTICULO 134.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada por el Conciliador Municipal con arresto inconmutable de 12 a 36 horas y sanción de hasta 50 salarios mínimos vigentes en la zona, sin perjuicio de la infracción de tránsito que hubiese cometido o la responsabilidad o de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

RETENCION DE PLACA DE MATRICULA A VEHICULOS

ARTICULO 135.- En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio, les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida que se encuentre en el presente Reglamento o en la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado.

ACUMULACION DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

ARTICULO 136.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida, en caso de no pagar en un plazo de 10 días se aplicará la sanción en un 50% más.

PAGOS POR VEHICULOS RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA Y DEVOLUCION DE PLACAS DE MATRICULA

ARTICULO 137.- Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, mismos que no deberán exceder de 5 días de salario mínimo, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente o las que resulten en su caso.

CONSTANCIAS DE INFRACCIONES

ARTICULO 138.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del infractor;
- II.- Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la Entidad que la expidió;
- III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y Entidad o País en que se expidió;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Motivación y fundamentación y
- VI.- Nombre y firma del Oficial que levante el acta de infracción o en su caso, número económico de la grúa o patrulla. Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa, deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

REPARACION DE DAÑOS MOTIVADOS POR ARRASTRE Y DETENCION

ARTICULO 139.- Si con motivo del arrastre y retención de un vehículo, éste sufriera daños o robos, los prestadores de ese servicio se harán responsables de los daños o pérdidas que sufran los vehículos que sean removidos por ese medio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será aplicado en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Se iniciará su vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tula de Allende Hidalgo, a los dieciséis días del mes abril del año dos mil dos.

C. JOAQUIN GERONIMO GUTIERREZ MONROY
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

ARQ. ANDRES ARTEAGA ESTRELLA

M.V.Z. SAUL BASURTO GUERRERO

ING. AGUSTIN BENITEZ LOPEZ

PROFA. DELIA A. LUGO VEGA

LIC. ARTURO MIER GARCIA

C. LUCILA MONROY GOMEZ

LIC. MIGUEL A. PEREZ ARROYO

C. JAVIER PORRAS HERNANDEZ

C. ROBERTO RODRIGUEZ CORDOVA

C. BARTOLO TAPIA MARTINEZ

C. PILAR TAPIA VALDEZ

C. IGNACIO TREJO VIVEROS

PROF. GERARDO VEGA GARCIA

C. EZEQUIEL ZUÑIGA REYES

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

LIC. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 049

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 1 CAMIONETA DODGE RAM MODELO 2002, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-095-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	24/09/2002	24/09/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	25/09/2002 16:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CAEMIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Camioneta dodge ram 1500, 2 puertas, pick-up, modelo 2002, color blanco	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO, KM. 84.5 CARRETERA MÉXICO-PACHUCA

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR RECIBA EL PEDIDO U ÓRDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DEL BIEN.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.


~~DR. M. ALFREDO SVAR GÓMEZ~~

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 012

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la de Adquisición de mobiliario escolar y de mobiliario y equipo de oficina, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-045-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	25/09/2002	26/09/2002 14:00 horas	30/09/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450225008	Sillas de paleta	1,124	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre del 2002 a las 14:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-045-02 se efectuará el día 30 de septiembre del 2002 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 25 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-046-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	25/09/2002	26/09/2002 15:30 horas	30/09/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400000	Silla de visita de pliana negra	200	Pieza
2	I450400012	Archivero	30	Pieza
3	I450400000	Escritorio Semiejecutivo	15	Pieza
4	I450400000	Escritorio Secretarial	10	Pieza
5	I450400000	Sillón Semiejecutivo	5	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre del 2002 a las 15:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-046-02 se efectuará el día 30 de septiembre del 2002 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención con giro acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-71368-03.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 433/02-14.

POBLADO: HERMOSILLO MONTE NOBLE

MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA

ESTADO: HIDALGO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JULIA CRUZ MEJÍA se hace de su conocimiento que el señor GREGORIO CRUZ MEJÍA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado Hermosillo Monte Noble, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 4 cuatro de Junio del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **"6 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 9:00 NUEVE HORAS"** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. DOY FE. -----
----- Pachuca, Hgo., a 10 de Septiembre del año 2002. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGÉ PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTE. 14 PACHUCA HGO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario A. Pérez Roa y/o Juan Carlos Ramírez Islas, en contra de Cupertino Jiménez Reyes, Raúl Oviedo Rodríguez y/o Eduardo Feng Quinto Pacheco, expediente Núm. 792/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia practicada el día 11 once de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en carretera

Pachuca-Tulancingo, número 105, Lote 2, Manzana 4, Fraccionamiento El Alamo, Pachuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Oscar Gamica Chávez y Diana Morales Bacarlet, expediente número 372/2001.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Oscar Gamica Chávez y Diana Morales Bacarlet, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad; apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Carlos Spinola Martínez, en contra de Patricia García Baltazar, expediente número 477/2002.

Pachuca, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Carlos Spinola Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Patricia García Baltazar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-

P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. MAURICIO ORNELAS MORALES
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mónica Méndez Jaimes, en contra de Mauricio Ornelas Morales, expediente número 470/2002, se dictó un acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Mauricio Ornelas Morales que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Antonio Becerra Andrade Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Roberto Arteaga Serrano, expediente número 258/94.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 diez de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre número 4 de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, así como características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 03 tres de septiembre del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Elvia Montaña Sandoval por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Estéban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ubicado en calle Matamoros sin número de Tlanalapa, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 69, Sección V, de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de \$203,085.75 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., a 11 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Licenciado Manuel Noriega Olguín, en contra de Manuella López Camargo, expediente número 620/95, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en el Lote urbano número 16 dieciséis, Manzana "A", Unidad Vecinal III del Parque de Poblamiento, Hidalgo Unido, ubicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de octubre del presente año.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Erick Piña Vite, en contra de María del Socorro Cervantes Romero, expediente número 485/99.

I.- Se tiene al promovente aclarando que la primer colindancia del bien inmueble embargado en autos es: Al Noreste y no al Noroeste.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 1o. primero de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ubicado en el Lote número 35, Manzana 31, del Fraccionamiento Campo de Tiro, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.00 siete metros linda con circuito cardenal; Al Suroeste: 7.00 siete metros linda con propiedad privada; Al Sureste: 15.00 quince metros linda con Lote 34; Al Noroeste: 15.00 quince metros linda con Lote 36, superficie 105.00 ciento cinco metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 414, Tomo II, Sección I, Libro I, de fecha 28 veintiocho de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugar de ubicación del inmueble embargado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 17 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Maricela Vite Arellano, en contra de Enrique Burguete Calymayor, expediente número 412/2000.

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Maricela Vite Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 58, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocurrente acusando la rebeldía en que incurrió Enrique Burguete Calymayor al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Dentro del presente Juicio se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, los cuales le empezarán a correr a la parte demandada a partir del día siguiente al que se realice la última de las publicaciones de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese por medio de cédula al demandado el presente acuerdo y subsecuentes resoluciones, hasta en tanto no se ordene lo contrario.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Luz Verónica Samperio Ramírez, que dá fé.

2 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Verón Copca Aguilar a bienes de Crescencio Copca Aguilar, expediente número 353/2002, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de agosto del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que, como se desprende de autos la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del de cujus, dentro del cuarto grado, fíjese avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de Crescencio Copca Aguilar, así como informando que el presente Juicio lo interpone Verón Copca Aguilar, quien dice ser hermano del autor de la sucesión y por consiguiente tiene con este un parentesco colateral dentro del segundo grado, asimismo se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamar la herencia dentro de 40 días.

II.- Dichos edictos deberán insertarse además, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Segundo de lo Civil

de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Alejandro Jesús Zamudio Orozco y/o Laura Lilia Trinidad Gómez Bernal de Zamudio, expediente número 417/2000.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate sobre un bien inmueble ubicado en calle Manuel Doblado en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 706, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de junio de 1992, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tres líneas de 03.40 metros, 10.00 metros y 16.60 metros linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio; Al Sur: En 30.00 metros linda con Celso Escamilla; Al Oriente: En dos líneas de 01.00 metro la primera linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio y la segunda de 03.00 metros linda con calle Manuel Doblado; Al Poniente: En dos líneas de 01.00 metro la primera linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio y la segunda de 03.00 metros linda con sucesión de Delfino Meza, con una superficie de 100.00 metros cuadrados, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por dos veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo que se edita en la ciudad de Pachuca, así como en el regional y en el lugar de ubicación del inmueble que sigue de garantía en el presente Juicio.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Felipe Martínez Isabel, promovido por Pedro Martínez Isabel, expediente número 465/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, expediente número 526/2001.

Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada para la contestación respectiva, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada CC. Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejó de contestar.

En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

Visto el estado procedimental que guardan los autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocurso, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Pinturas Sisco de Promex S.A. de C.V., por conducto de su representante José Salvador Aguilar Rivera, así como José Salvador Aguilar Rivera y Mirna Atala Salgado Velázquez, expediente Núm. 499/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Lote 35 treinta y cinco, Manzana XI, Sección Tercera, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, hoy Valle de Abajo número 256, del Fraccionamiento referido, cuyas medidas, colindancias y pancoupe son las siguientes: Al Norte: Mide 12.00 metros y linda con el Lote número 36 treinta y seis; Al Sur: Mide 7.00 metros y linda con Valle Nacional; Al Oriente: Mide 15.50 quince metros con cincuenta centímetros y linda con Valle de Abajo; Al Poniente: Mide 20.50 veinte metros con cincuenta centímetros y linda con el Lote número 34 treinta y cuatro; Pancoupe: Mide 7.85 siete metros con ochenta y cinco centímetros y linda con Valle Nacional y Valle de Abajo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$678,660.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El

Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. IMELDA GUTIERREZ MUÑOZ
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz, expediente número 42/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Sentencia: En Metztlán, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz. RESULTANDO: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.- CONSIDERANDO: I.- II.- III.- IV.- RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio de Divorcio Necesario.

SEGUNDO.- Ha procedido la Via Escrita Familiar sobre divorcio necesario.

TERCERO.- Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Aurelio Rivera Quiroz e Imelda Gutiérrez Muñoz ya que el actor probó su acción de divorcio necesario, por la causal ya indicada con todas las consecuencias legales inherentes, con la taxativa que y la demandada no podrá contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de haberse decretado su divorcio.

CUARTO.- Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, se decreta la disolución de la sociedad conyugal, lo que deberá de regularse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas del Juicio por no estar regulado dicho rubro en la Legislación Familiar.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a los Artículos 126 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares.

SEPTIMO.- Publíquese por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la presente sentencia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Meztlán, Hgo., septiembre 10 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/001 y RESULTANDO: ... CONSIDERANDOS: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Las actoras Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano probaron su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara rescindido el contrato de promesa de venta celebrado entre las actoras Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano y el demandado Víctor Manuel Garrido Gómez, de fecha 22 de enero de 1999, relativo a tres predios ubicados en la población de Alfajayucan, Hidalgo, Municipio del mismo nombre, con las medidas y colindancias descritas en autos.

QUINTO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez a hacer entrega de los tres predios que fueron motivo del contrato de promesa de venta de fecha 22 de enero de 1999, a la parte actora en los términos y plazos citados en el considerando tercero de esta resolución.

SEXTO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez el pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de la parte actora como pago de la pena convencional pactada en el contrato de promesa de venta de fecha 22 veintidós de enero de 1999, lo que deberá efectuar en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$783,780.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los daños y perjuicios ocasionados a la parte actora de acuerdo a lo resuelto en el considerando tercero de esta resolución, cantidad que deberá entregar a la parte actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$150,075.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de alquiler o renta por el uso que hizo de los tres predios motivo del contrato de promesa de venta de fecha 22 de enero de 1999, cantidad que deberá entregar a la parte actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

NOVENO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez, a pagar a la parte actora, la cantidad de \$39,750.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la indemnización por el deterioro que sufrieron los tres predios motivo del contrato de promesa de venta rescindido, por el uso que el demandado hizo de ellos, cantidad que deberá entregar a la parte actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

DECIMO.- Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas que se originaron con la tramitación del presente Juicio.

DECIMO PRIMERO.- Notifiquense los puntos resolutive de la presente sentencia al demandado por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, además de notificarse de manera prevenida en el Artículo 625 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DECIMO SEGUNDO.- Notifiquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Julián Onésimo Piña

Escamilla, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que dá fé.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marcela Hernández Montes de Oca, dentro del expediente número 48/2001.

En virtud de las manifestaciones que hace valer el ocurso en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado dentro del presente Juicio consistente en: El Departamento cuádruples No. 2 sujeto a régimen en condominio, Lote 11, de la Manzana 8, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas, el día 17 diecisiete de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,00.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a la demandada, C. Marcela Hernández Montes de Oca, para todos los efectos legales que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Esperanza Gutiérrez Sánchez, promovido por Anastacia Cruz Gutiérrez, expediente número 645/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en línea descendiente del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 04 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Andrés Navarrete Bravo, en contra de Cecilia Bobadilla Torres, expediente número 305/002.

Como lo solicita la promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber a Cecilia Bobadilla Torres que tiene inculada una demanda escrita familiar en su contra de divorcio necesario, bajo el expediente número 305/002, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles, después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Belén Nicolás Mendoza, en contra de Simeón Corona Damián, expediente número 147/2002.

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio 17. diecisiete del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Belén Nicolás Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 57, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 12 doce de febrero del año en curso, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber al C. Simeón Corona Damián, que tiene inculada una demanda escrita familiar en su contra de divorcio necesario, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 147/2002 y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 de octubre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V. por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente número 761/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistentes en los siguientes inmuebles: 1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con propiedad de Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados. 2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados. 3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García. Así como el bien mueble consistente en un tracto camión Kenwort, Kenmex, Modelo T800M, Serie F471046, Series ST-21, Bastidor F471046, Cabina T07022, Dormitorio CD-04219, Motor 43134557, Transmisión T0068269, Kilometraje 180699, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y respecto del bien mueble consistente en un tracto camión Kenwort, Kenmex, de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y lugares públicos de costumbre, es decir los estrados de dichos Juzgados.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA-ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Manuel Noriega Olgún, en contra de Juan Camacho Martínez, expediente número 272/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 24 de agosto de 1999, consistente en el predio rústico denominado La Chirimolla, sin construcciones el cual se encuentra ubicado en los términos de la Jurisdicción de Piedra Larga Municipio de la Misión, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 479.00 mts. linda con Tita Ponce Guerrero; Al Sur: 112.00 mts. linda con propiedad de Agripino González Nava; Al Oriente: En tres líneas de 318.00 metros y linda con Agripino González Nava, 191.00 mts. linda con Noé Cervantes Rubio, 280.00 mts. linda con Lázaro Reséndiz Lara; Al Poniente: 577.00 mts. y linda con carretera nacional México - Laredo, con una superficie total de 17-00-00-00 hectáreas y se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

Zimapán, Hgo., septiembre 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARIA GUADALUPE PINEDA ESQUIVEL
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Torres López, en contra de María Guadalupe Pineda Esquivel, expediente número 770/2001, se dictó un acuerdo de fecha 5 de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 5 de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado José Luis Torres López con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada María Guadalupe Pineda Esquivel, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demandada María Guadalupe Pineda Esquivel, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de los CC. Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo Hernández, expediente Núm. 454/95.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de septiembre de 1998, (ésto dada la procedencia de la tercería interpuesta por la C. María del Pilar Huesca Vargas), consistente en: El bien inmueble ubicado en la calle Constitución (hoy Fresno), número 3, en el barrio del Cerrito del Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respeto del 50% por ciento del inmueble citado a subastar.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Ing. Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Seguridad Familiar Pachuqueña y su Representante Legal, expediente No. 364/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2002 dos mil dos.

Por recibido número AGPJ/2013/2002, procedente de la Dirección del Archivo del Poder Judicial con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 131, 254, 265, 266, 268, 269, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese al expediente que se remite, el oficio de cuenta y cuaderno provisional formado para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia se procede a acordar el escrito de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, presentado por Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en los siguientes términos.

III.- Se tiene al actor exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial en el Estado y del Sol de Hidalgo, en donde se hace constar las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IV.- En virtud de que la parte demandada, Empresa Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., en fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, quedó legalmente emplazada a Juicio, otorgándole el término de 30 treinta días para contestar la demanda, término que feneció el 7 siete de mayo del presente año, haciendo caso omiso, por lo que se tiene al actor acusando la rebeldía en que incurrió la demandada, precluyendo su derecho para ello, declarándosele confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

V.- En consecuencia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, realícense a la parte demandada a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Como lo solicita el actor, se abre el Juicio a período de pruebas, otorgándose a ambas partes el término legal de 10 diez días para que las ofrezcan.

VII.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente proveído.

VIII.- Se tiene por señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este H. Juzgado, revocando en domicilio señalado con anterioridad.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza que autentica y dá fé.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente proveído.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y/o Gregorio Muñoz Neñ y/o Gerardo Delgadillo Reséndiz y/o Francisco González Jarillo Endosatarios en Procuración al cobro del C. Fausto León Vargas, en contra de Matilde Rodríguez Enciso, expediente número 1075/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble ubicado en el Lote número 57-B, Manzana

I, calle Paseo Toltecas número 116, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del inmueble, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Carlos Ayala Ortiz en su carácter de Endosatarios en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Antonio Cortez Fernández, dentro del expediente número 585/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 16 dieciséis de diciembre del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que se hace consistir de el predio urbano ubicado en Calzada Corregidora, número 29 veintinueve, antes número 31 treinta y uno, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 12:00 doce horas del día 17 de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$473,858.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario local denominado El Sol de Hidalgo, el fondo embargado, así como los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Libérese atento exhorto con los incertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que procede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

Como complemento al presente auto, se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones, relice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento al demandado Antonio Cortez Fernández, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Gelacio Riveros Roldán y Concepción Roldán Jiménez, expediente número 99/998.

Como lo solicita el ocursoante en el de cuenta, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 8 ocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado decretándose en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en el inmueble ubicado en la calle 5 Cinco de Febrero número 417, Residencial La Esmeralda, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por sentencia dictada con fecha 22 veintidós de agosto del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 788/2001, relativo al Juicio Escrito Familiar, promovido por Gabriel Sánchez Téllez, en contra de Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla, se ordenó publicar los puntos resolutiveos de la misma:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar seguida.

TERCERO.- La parte actora probó los elementos fácticos conformatorios de su pretensión y las demandadas no contestaron la demanda incoada en su contra, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se cancela la pensión alimenticia definitiva concedida por sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Escrito Familiar, radicado bajo el número de expediente 54/95 cincuenta y cuatro diagonal noventa y cinco de los índices de este Juzgado a cargo de Gabriel Sánchez Téllez y a favor de Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla, la cual comprende, por lo que hace a ambas demandadas el importe de las cantidades equivalentes a: A).- 23.33% veintitrés enteros treinta y tres centésimos porcentuales de la pensión que obtiene Gabriel Sánchez Téllez del Instituto Mexicano del Seguro Social; B).- 33.33% treinta y tres enteros treinta y tres centésimos porcentuales del salario percibido por Gabriel Sánchez Téllez de Aceros Sidera Sociedad Anónima de Capital Variable y C).- 23.33% veintitrés enteros treinta y tres centésimos porcentuales de las prestaciones legales recibidas por Gabriel Sánchez Téllez de Aceros Sidera Sociedad Anónima de Capital Variable.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez que esta resolución cause ejecutoria, gírense atentos oficios a los Pagadores del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Aceros Sidera Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en lo subsecuente, dejen de realizar los descuentos en las percepciones

de Gabriel Sánchez Téllez que correspondían a la pensión alimenticia a favor de Fabiola Sánchez Padilla y Yenifer Sánchez Padilla.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Apan, Hgo., a 09 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 181/96, dentro del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Amparo Gutiérrez Villeda, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 23 veintitrés de agosto del 2002 dos mil dos.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta de los bienes hipotecados y descritos en el Cuaderno de Ejecución consistente en los predios rústicos denominados Tante y Xajay ubicados en el pueblo de Pañhe, Municipio de Tecozautla, del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Tante: Al Norte: 100.00 metros linda con Guadalupe Villeda; Al Sur: 176.00 metros linda con propiedad de Felipe Trejo; Al Oriente: 59.10 metros linda con propiedad de Guadalupe Villeda; Al Poniente: 89.44 metros linda con Esteban Tovar. Xijay: Al Norte: 19.00 metros linda con propiedad de Andrés Cruz; Al Sur: 21.57 metros linda con Carlos Trejo; Al Oriente: 16.42 metros linda con Camino Real; Al Poniente: 13.58 metros linda con el señor Alberto Sánchez, ambos inmuebles amparados mediante la misma escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo Partida 125, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 4 de julio del año 1990.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial destinado.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

2 - 1

Huichapan, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC.
JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Porfirio Austri Espinosa y/o Juan Marco Austria Salas como Apoderados Legales de BANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de los CC. Víctor Martínez Ordaz y Magdalena Román Arteaga de Martínez, expediente Núm. 686/98.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble hipotecado y materia de este Juicio consistente en: La casa habitación marcada con el número 201 Letra C, de la calle de Trigueros y la fracción de terreno urbano sobre la cual se encuentra edificada ubicado en esta ciudad de Pachuca, Hgo., cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día martes 15 quince de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$464,500.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Sucesorio Intestamentario, seguido por Ismael Robles Vázquez, Germán Agustín Robles Vázquez y María Eugenia Robles Vázquez, expediente número 1658/94.

I.- En atención a las constancias de autos de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble que forma parte del caudal hereditario de esta sucesión consistente en: Un terreno con construcción con cada habitación ubicado en el Lote 1, Manzana 12, actualmente Avenida Moctezuma esquina con Héroes de Nacozari de la colonia Morelos de esta ciudad de Pachuca, Hgo., cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial

del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

V.- Como corresponde agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que se exhibe anexo al de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. CRECENCIANO OSORIO GODINES
EN DONDE SE ENCUENTRE
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Maricruz Tristán Gutiérrez, en contra de Crenciano Osorio Godínez, expediente número 42/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 12 doce días del mes de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Maricruz Tristán Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 60, 98, 100, 133 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 127, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez de que el demandado omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para hacerlo y habiéndose excedido el mismo, en consecuencia y en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles fatales para las partes el que comenzará a correr al día siguiente de la notificación a cada una de las mismas.

III.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente proveído.

IV.- Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Metztlán, Hgo., agosto 28 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

**JORGE RICARDO MONTES CASTAÑEDA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Cutberto Martín Romero en representación de Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, expediente número 06/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 12 doce de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Cutberto Martín Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 133, 135, 136, 139, 140, 141, 151, 156, 174, 184, 185 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.

II.- Se le admiten como pruebas a la parte actora Cutberto Martín Romero, todas y cada una de las que menciona en su escrito de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, por lo que hace a la parte demandada no se ha e especial pronunciamiento en virtud de que ninguna prueba ofreció.

III.- Se elige la forma oral para el desahogo de las pruebas ofrecidas.

IV.- En preparación de la prueba confesional admitida a la parte actora, cítese por los conductos legales al C. Jorge Ricardo Montes Castañeda, para que el día 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones calificadas de legales por el C. Juez de los autos y deje de absolver.

V.- Por lo que hace a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora Cutberto Martín Romero y a cargo de Edgar Sánchez Chávez y Julissa Cortés Montezuma se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo su desahogo, requiriéndose al oferente para que los presente el día y hora señalado, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará desierta la prueba.

VI.- Quedan desahogadas desde este momento las pruebas admitidas a las partes que por su propia y especial naturaleza así lo ameriten.

VII.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas el presente auto.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de

Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autoriza y dá fé".

2 -

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martín Luis Islas Villegas, expediente número 251/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, Departamento 101, sobre el Edificio 10, ubicado en la calle de Gardenia número 720, del Fraccionamiento Lomas de Buenos Aires en esta ciudad, con las siguientes medias y colindancias: A Norte: En tres líneas la primera de 1.35 metros linda con área de jardín, la segunda de 3.22 metros linda con área de jardín, la tercera 2.38 metros linda con área de jardín; A Sur: En cuatro líneas que miden 1.35 metros y linda con área de jardín, la segunda 1.50 metros y linda con área de jardín, la tercera en 2.97 metros y linda con área de jardín, la cuarta 1.13 metros y linda con área de escalera del Edificio número 10; Al Oriente: En dos líneas la primera 3.65 metros y linda con Departamento 102 del Edificio 10 y la segunda 5.00 metros y linda con área de escaleras del Edificio número 10; Al Poniente: En cinco líneas que miden la primera 1.30 metros y linda con área de jardín, la segunda 0.35 metros linda con área de jardín, la tercera 6.15 metros y linda con Edificio 9, la cuarta 0.35 metros y linda con área de jardín, la quinta 0.45 metros y linda con área de jardín; Inferior: Linda con cimentación del Edificio 10; Superior: Linda con 201 del Edificio 10, con superficie de construcción 44.3 metros cuadrados e indiviso del 0.8921%, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo bajo el número 1216, Tomo Uno, del Libro Uno, de la Sección Primera, de fecha 5 cinco de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda o Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 18 dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,400.00 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado en el diario El Sol de Hidalgo, así como lugar de ubicación del inmueble".

2 -

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 2002.-LA ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido, expediente número 12/2001.

Con fecha 29 veintinueve de agosto del 2002 dos mil dos, se ha dictado sentencia y en cumplimiento al punto quinto resolutivo de la misma que a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 10 diez de enero del año 2001.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del importe dispuesto y no pagado del crédito concedido del contrato base de la acción; el pago de la cantidad de \$108,996.34 (CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.), por concepto del importe dispuesto y no pagado del crédito adicional pactado en el contrato base de la acción, hasta el 30 de septiembre del 2000, más los que se sigan generando con posterioridad; el pago de la cantidad de \$3,564.12 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de las erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el 30 de septiembre del 2000, más las que se devenguen con posterioridad, más el pago de los intereses ordinarios y moratorios generados y que se generen con posterioridad y gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutivos de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez, expediente número 11/2001 y citadas que fueron las partes, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: 1.- 2.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez, resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 10 de enero de 2001.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, a través de su Apoderado Legal Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez, no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Elfego López Hernández y María Macedonia Gómez Jiménez al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del importe dispuesto y no pagado del crédito original o suerte principal; así como el pago de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito adicional pactado en el contrato base de la acción hasta el 31 de julio de 2000 y los que se sigan generando con posterioridad; al pago de la cantidad de \$37,929.43 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción y no pagadas hasta el 30 de julio del año 2000 y las que se devenguen con posterioridad; así como el pago de la cantidad de \$23,688.40 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados y no pagados por los demandados hasta el 30 de julio del 2000, más los que se devenguen con posterioridad, así como el pago de los intereses ordinarios generados y que se sigan generando; así como el pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutivos de la misma, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

- 2 - 1

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Armando Sánchez Moreno, en contra de Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos, expediente 77/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Armando Sánchez Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 287, 288, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada en el presente Juicio, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido para tal efecto, declarándose presuntivamente confeso de los hechos de la misma que dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo, se ordena notificar al demandado por medio de cédula, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Se abre en el presente Juicio un periodo probatorio de 10 diez días, a efecto de que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo en donde se ordena la apertura del Juicio a prueba.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juan Gómez Servín, expediente número 601/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de septiembre de 2002 dos mil dos.

Visto.- El estado procesal que guardan los autos del Juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 277 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la Página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo Cuarto, Materia Civil, se Acuerda:

I.- Para estar en condiciones de dictar el auto declarativo de herederos, correspondiente y en virtud de que de autos se desprende que existen entre posibles herederos a los CC. Israel, Luz María, Dionisio Manuel y Evaristo de apellidos Gómez Jiménez, que se dicen fueron descendientes del de cujus y que ya han muerto, obrando únicamente copia certificada del Acta de Defunción del último de los mencionados, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, anunciando en ellos la muerte sin testar del señor Juan Gómez Servín, así como el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, convocándose a los que se crean con derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días, contados a partir del día siguiente en que se publique el último de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos, en el local de este Juzgado, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima a través de su Apoderado Legal Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de José de Jesús Ramírez Barragán y/o Elda Guillermina Rivera Melgarejo, expediente número 602/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble denominado El Canutillo ubicado en la privada de Mina, San Guillermo número 19, en Mineral de la Reforma perteneciente al Distrito Judicial de Pachuca de Soto, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.00 metros linda con Luis Pérez; Al Sur: En 8.00 metros linda con calle Mina San Guillermo; Al Oriente: En 18.00 metros linda con Jesús Ubaldo Méndez y el Lote número 18; Al Poniente: En 18.00 metros linda con el Lote número 20 y Susana Jiménez López.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), del inmueble denominado El Canutillo ubicado en la privada de Mina, San Guillermo número 19, en Mineral de la Reforma perteneciente al Distrito Judicial de Pachuca de Soto, que es el valor pericial estimado en autos, el cual fué considerado por ser el avalúo más actualizado.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros del Juzgado que por turno corresponda en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en virtud de que el inmueble hipotecado se encuentra en esa ciudad y en los lugares públicos de costumbre de ese Distrito Judicial.

2 - 1

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 20 de 2002.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002